

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 "
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando ley del Reino la modificación introducida en la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se adquieran los pulverizadores y cuanto material se juzgue necesario al efecto de combatir la plaga existente en el término municipal de Bailén (Jaén).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Centro Consultivo durante la primera quincena del mes de Diciembre.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anuncios de Notarías vacantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á las personas que se expresan para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de los productos de las mismas á fines benéficos, varios objetos.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados durante el mes de Septiembre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Teodoro Mas y Nadal para ampliar el salto de agua de su propiedad existente en el río Ter, término de Vilanova de San.

Señalando el día 27 del próximo mes de Enero para la subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo (Pontevedra).

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta del suministro

de harinas necesario con destino al Hospital y Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año 1906. Universidad literaria de Valencia.—Tribunal de oposiciones para proveer las Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito universitario, que fueron anunciadas en la GACETA de 26 de Octubre último.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando ley del Reino la modificación introducida en la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 por Real decreto de 29 de Julio de este año.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

La reforma radical del impuesto sobre los alcoholes, realizada por la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, con el decidido propósito de crear una renta que con sus normales y proporcionales rendimientos pudiese facilitar en plazo más ó menos breve la reducción de otros tributos, suscitó, como siempre suscitan las disposiciones legales, que á tantos intereses afectan, algunas cuestiones que con urgencia hubo que resolver para asegurar la equidad y la eficacia del nuevo régimen.

Los apremios del tiempo, impuestos por la necesidad de preparar las mistelas con destino al abocamiento de los vinos, y la conveniencia de que los labradores, cosecheros é industriales pudiesen aprovechar todos los residuos de la vinificación de esta cosecha, obligaron al Gobierno á modificar la reglamentación de la renta del alcohol por Real decreto de 29 de Julio último; modificación que hubo de afectar á los preceptos de la citada ley en la parte esencial, referente á la tributación de los aguardientes de orujo, y en otras de mero detalle, relacionadas con la garantía de los pagos, simplificación de las operaciones y circulación y venta de los alcoholes.

En la tarifa A de la ley de 19 de Julio de 1904 no se incluían los alcoholes de orujo en los epígrafes de los alcoholes y aguardientes de vino, sino entre los demás alcoholes neutros, que se gravaban con cuota de fabricación mucho más elevada que los de vino, estableciendo por tanto en favor de éstos un margen protector que les aseguraba la preferencia para su empleo en la preparación de los licores y otros aguardientes compuestos. La práctica ha demostrado la necesidad de anular tal distinción, al menos por algún tiempo, puesto que, además de las dificultades de vigilancia que suponía el cumplimiento de dicha clasificación legal, no era posible mermar á los pequeños cosecheros los recursos que de la venta de los alcoholes y aguardientes de orujo siempre habían obtenido.

Para simplificar las operaciones de contabilidad y las de pago se dispuso que los aguardientes y alcoholes impuros pudiesen circular con las cuotas de fabricación garantidas por el primer destilador hasta las fábricas de rectificación, y que los aguardientes de caña, ron y coñac que se destinan como primera materia á otras fábricas de aguardientes compuestos ó licores, puedan del mismo modo circular desde los es-

tablecimientos de procedencia á los de destino con las cuotas de fabricación y especial de consumo garantidas; para dar impulso á la circulación y venta de alcoholes se dispuso que los almacenistas establecidos en determinadas poblaciones puedan recibirlos con la cuota especial de consumo garantida, que puedan enviar los líquidos que resulten impuros á las fábricas rectificadoras y destinar los de buena calidad al consumo, interior, previo el pago de la cuota garantida, ó destinarlos á la exportación sin hacer efectiva la garantía; y para armonizar los preceptos legales con las costumbres del consumo en algunas provincias se autorizó á los fabricantes de aguardientes compuestos y á los almacenistas establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó Administración especial del impuesto para que puedan rebajar la graduación de los alcoholes neutros con la simple adición de agua y destinados al consumo, pagando una cuota adicional de 50 céntimos de peseta por cada litro que aumente el volumen de líquido debido.

La sencilla enumeración de las modificaciones y adiciones que el Real decreto de que se trata introdujo en los textos de la ley demuestra que, aparte de la variación tributaria de los alcoholes de orujo, ya razonada, los demás preceptos se reducen á detalles de procedimiento, adoptados de conformidad con las numerosas y justificadas peticiones de los productores é industriales, que con insistencia habían reclamado la reforma.

Así, pues, en la firme creencia de que lo dispuesto por el Gobierno responde á verdaderas y evidentes conveniencias públicas, y cumpliendo el deber constitucional de dar cuenta al Parlamento de las modificaciones introducidas por el citado Real decreto en los textos de la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara ley del Reino lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio último, en los extremos referentes á la clasificación de los aguardientes y alcoholes de orujo, para los efectos del pago del impuesto; á la facultad de garantizar la cuota de fabricación por los alcoholes y aguardientes que circulan desde las fábricas de destilación á las de rectificación; al derecho de expedir aguardientes de caña, ron, y coñac con las cuotas de fabricación y especial de consumo garantidas cuando se envíen como primera materia desde las fábricas productoras á las de preparación de aguardientes compuestos ó licores; á la facultad concedida á los almacenistas establecidos en determinadas poblaciones para recibir alcoholes con la cuota especial de consumo garantida, para enviar los alcoholes impuros á fábricas rectificadoras y para destinar los de buena calidad al consumo interior, previo el pago de la cuota garantida, ó á la exportación, sin hacer efectivo el pago, y á la autorización concedida, en determinadas condiciones, á los fabricantes de aguardientes compuestos y á los almacenistas para rebajar la graduación de los alcoholes neutros con la simple adición de agua.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de proveer de cuanto material sea preciso, tanto de pulverizadores como de los gastos indispensables para combatir la plaga que existe en el término municipal de Bailén, de la provincia de Jaén, y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se

adquieran los pulverizadores que se juzgue necesario por V. I., y para esto y cuantos gastos de material y transportes se crean indispensables para combatir la plaga de Bailén se librará desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Diciembre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Guadalupe Sánchez Retamosa y hermanos.....	400
Doña Manuela Stárico Cambrero.....	625
Doña Pilar Mazoti Arroyo.....	675
D. Aurelio García Calderón.....	625
Doña Hipólita Escalante y Tancredi.....	625
Doña Antonia Mijares Companioni y hermanos..	1.250
Doña Paulina Rodríguez y Hernández.....	400
Doña Concepción García Martín.....	625
Doña Antonia Fernández Torrano.....	625
Doña Adelaida García Albaladejo.....	400
Doña Jacinta Ramos Pérez.....	400
Doña María de las Mercedes Almenara Valle y hermanos.....	1.250
Doña Carolina de Isidro y Pérez Grande.....	2.500
Doña María del Carmen Montoro y Martínez....	1.725
Doña María Gil Rodríguez.....	1.125
Doña Carmen Terrón Collazo.....	1.100
Doña Pascuala Vicente González.....	625
Doña Enriqueta Díaz Capilla.....	821'25
Doña María de los Dolores Martínez de Campos y Rivera.....	5.000
Doña Catalina Vicario Rodríguez y entenadas...	625
Doña Herminia Castro Herrera y hermanos.....	400
Doña Mercedes Nicolau Vidal y hermana.....	1.250
D. Salvador García Guerra y hermanos.....	625
Doña Filomena Monfort Blanch y entenada.....	470
Doña María del Socorro Aguilar Martínez y hermanas.....	375
Doña Emilia Caridad Mula Pérez y hermanos....	625
Doña María Fernández López.....	400
Doña Francisca Durán Pefaur.....	1.250
Doña Josefa Rivas Vázquez.....	182'50
Juan Feal Queijas.....	182'50
Estanislao Gómez Sanz.....	137
Julián Villeda Goyarrola.....	182'50
Doña María del Carmen Sánchez y Hernández...	625
Doña Angela Buil y Rivera.....	750
Doña Eleua Coromina Manzano.....	1.125
Doña Quiteria Luna de la Cruz.....	1.250
Doña María del Carmen Gil Lorente.....	470

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Elisa Pérez Blanco.....	470
Doña Francisca Dandez y Grau.....	1.250
Doña Josefa Rodríguez Tornero.....	1.100
Doña Sandalia Pastor Núñez.....	470
Doña Melchora Arribas Martín.....	1.125
Doña Julia Ferreira Martín.....	470
Doña María de la O Josefa de Rojas Blanco.....	1.125
Doña Elisa Lestage Durán.....	1.125
Doña Pilar Bosí Salvat.....	625

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Alicante se halla vacante la Notaría de Crevillente, distrito notarial de Elche, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Valdemoro, distrito notarial de Getafe, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se halla vacante la Notaría de Illescas, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo im-

prorrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Navalmoral de la Mata, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Sra. Marquesa Viuda de la Romana, Presidenta de la Junta encargada de allegar fondos para la construcción del nuevo templo parroquial de la Concepción del barrio de Salamanca de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos á la terminación de las obras de la referida iglesia, una bicicleta; debiendo la interesada satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á Sor Lefour, Superiora del Colegio de la Purísima Concepción de Granada, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Colegio, que se dedica á la enseñanza de niños pobres de la referida capital, un tapiz; quedando obligada la solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Septiembre de 1905.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
75	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	135.000	»	135.000
72	1/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	216	»	216
2	Residuos de ídem id.....	16	»	16
2	Láminas Deuda corriente al 5 por 100 no negociable....	78.309'88	65.387'89	143.697'77
2	Recibos de intereses de inscripciones del 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	»	608'23	608'23
1	Inscripción 3 por 100 interior de permutación de Bienes del Clero.....	124.408'39	»	124.408'39
1	Idem 4 por 100 interior de Particulares intransferible..	8.593'75	»	8.593'75
2	Acciones de carreteras.—Emisión de 20 millones de reales.....	1.000	»	1.000
157		347.544'02	65.996'12	413.540'14
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
4	Carpetas Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Canje..	11.000	»	11.000
1	Carpeta Deuda amortizable al 5 por 100.—Idem.....	500	»	500
1	Título Deuda perpetua exterior al 4 por 100.—Conversión de 1898.....	100	»	100
80	Idem 4 por 100 interior.—Emisión 1900.....	605.400	»	605.400
9	Inscripciones del 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	131.156'45	»	131.156'45
3	Idem id. del Clero, por indemnización.....	275.185'50	»	275.185'50
2	Idem 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	270'62	»	270'62
2	Idem id. de Beneficencia.....	53.384'66	»	53.384'66
1	Idem id. id. de Particulares intransferible.....	2.191'36	»	2.191'36
12	Residuos 4 por 100 interior.....	3.000	»	3.000
46	Idem id. de Coloniales.....	1.100	»	1.100
15	Bonos del Tesoro de la isla de Cuba.....	37.500	»	37.500
147	Títulos Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100....	124.250	»	124.250
2	Idem id. exterior de segunda clase.—Emisión 1851....	2.000	»	2.000
1	Certificación extravió de las obligaciones de ferrocarriles, números 240.544 á 49 y 906.571 á 73.....	4.500	»	4.500
1	Idem id. de la inscripción del 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios, núm. 8.785.....	141'81	»	141'81
3	Idem id. del 3 por 100, números 5.651, 24.265 y 97.045....	9.219'49	»	9.219'49
2	Idem id. de Beneficencia, números 7.532, 15.356 y 18.579.	676'75	»	676'75
1	Idem id. de Instrucción pública, núm. 18.662.....	231'25	»	231'25
333		1.261.807'89	»	1.261.807'89
Resumen.				
157	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	347.544'02	65.996'12	413.540'14
333	Idem por conversiones.....	1.261.807'89	»	1.261.807'89
490	TOTAL GENERAL.....	1.609.351'91	65.996'12	1.675.347'03

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—El Tesorero, Marcos Zapata.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Teodoro de Mas y Nadal solicitando ampliación del salto existente en el río Ter, molino San, término de Vilanova de San, propiedad del peticionario:

Resultando que la ampliación tiene por objeto aumentar el salto existente llevándolo aguas abajo hasta el límite de los terrenos libres de concesión, y en cuanto al caudal de agua lo fija en 6 metros cúbicos por segundo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública una reclamación de D. Antonio López Fernández, en representación de los peticionarios de otro aprovechamiento de aguas del río Ter, y pasado ese período otras reclamaciones de D. Ramón Bosch y D. Samuel Hirt, todas ellas fundadas esencialmente en la incompatibilidad del proyecto del Sr. Mas con los de los reclamantes:

Resultando que los informes oficiales son favorables á lo solicitado:

Considerando que en el expediente aparece demostrada la propiedad que tiene el Sr. Mas del Molino de San, y por tanto el derecho al volumen de agua necesaria para su funcionamiento en las condiciones en que se haya venido usando, derecho que los mismos opositores han ofrecido respetar en sus respectivos expedientes, como no podía menos, pues en toda concesión se han de salvar los derechos anteriores:

Considerando que habiendo de respetarse al Sr. Mas el uso en el molino de San de un cierto volumen de agua que no está determinado por no haberse podido materialmente, pero que hay que determinar con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley de Aguas, y que por los datos que figuran en el expediente, probablemente será superior al pedido ahora por el Sr. Mas, para cumplir uno de los requisitos de la instrucción; no hay inconveniente ni perjuicio para tercero en conceder el aumento de altura de salto, fijando provisionalmente el volumen utilizable por segundo, á reserva de modificar esa cifra en cuanto las circunstancias de régimen del río permitan la toma de datos para que el Ministerio de Fomento fije el volumen á que el molino de San tiene derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º El caudal que se concede será de 6.000 litros por segundo, pero entendiéndose esta cifra provisional hasta que el Ministerio de Fomento fije el volumen definitivo, que será el necesario para el funcionamiento de la máquina existente en el molino de San; debiendo el Ingeniero Jefe tomar los datos necesarios con audiencia de los interesados, según el art. 152 de la ley de Aguas, tan pronto como lo permita el régimen del río. Si por consecuencia de la determinación del volumen definitivo hubiera necesidad de variar las secciones de los caudales, el Ingeniero Jefe lo comunicará al concesionario, que deberá presentar los cálculos justificativos de las nuevas secciones en término de dos meses, á partir de esa notificación.

2.º El salto ó desnivel utilizado será el que existe entre la coronación de la presa del Molino de San y el punto del río Ter en que afluyen las aguas del torrente Alvareda.

3.º Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y con sujeción al proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero D. Jacinto Mumbra en Barcelona á 15 de Mayo de 1903, en cuanto no se oponga á las presentes condiciones, y corriendo á cargo del concesionario cuantos gastos origine la inspección.

4.º Se deberá dar principio á las obras en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la concesión, y deberán terminar en el de dos años, á partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario á la Jefatura de Obras públicas del día en que empieza y termine las obras.

5.º El nivel de la coronación de la nueva presa será el mismo que en la actualidad tiene la antigua, y será referido por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras á un punto fijo é invariable.

6.º Los caballos efectivos de fuerza que se obtengan se destinarán á la producción de energía eléctrica, instalándose para ello turbinas y maquinaria que utilicen á lo menos el 75 por 100 de la fuerza.

7.º Terminadas las obras será practicado un reconocimiento de las mismas por el Ingeniero en quien la Jefatura de Obras públicas haya delegado la inspección, el cual redactará una certificación en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa de caducidad de la concesión.

9.º Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y

10.º Antes de comenzar las obras deberá depositarse, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ondiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente al presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 62.053'95 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán participando como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell. S-1982

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 2.700 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año de 1906, en esta forma: 1.500 para el Hospital provincial y 1.200 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio máximo á la baja de 43 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 18 del próximo Enero, á las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.^a

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.^a

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Luis Fabra Cervera, D. Vicente Dualde Furió y D. Carlos Zestor Pascual; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el Sr. Presidente.

3.^a

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será la de 5.805 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los interesados al Sr. Depositario el dos por mil de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de,» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.^a

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.^a

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.^a

Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio; y

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.^a

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.^a

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.^a

La adjudicación de este servicio se contrae al año 1906, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10.

El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratante el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13.

Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el remate se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deba percibir en el pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14.

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición sexta.

15.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 52 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

19.

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Condiciones especiales.

1.^a

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el día del aviso; y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.^a

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se compondrá: la destinada al Hospital, de dos quintas partes de entera fuerza, dos de flor blanca y una de huerta, y la destinada á la Casa de Beneficencia, de dos partes de huerta y una de entera fuerza, entregándose separada cada clase en los respectivos almacenes de los expresados establecimientos, siendo para éstos libre de todo gasto, que se considera incluido ya en el precio del remate.

El contratista se obliga además á sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina en el almacén del Hospital, y de 10 en el de la Casa de Beneficencia, proporcionalmente clasificada.

3.^a

La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista; y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente interino, Rafael Albiñana.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día, de, ó en el Boletín oficial de Valencia del día, de, para la subasta pública del suministro de 2.700 quintales métricos de harina ó los que se necesiten durante el año 1906 para el Hospital provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de, (la cantidad en letra) pesetas el quintal métrico.

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 5.805 pesetas. S—1977

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las que se celebrarán en esta ciudad para proveer las Escuelas vacantes de niñas y párvulos del distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 26 de Octubre último.

Presidente, D. Anselmo Arenas y López, Catedrático del Instituto general y técnico de Valencia.

Vocales: Doña Carmen Cervera Torres, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón; Doña Margarita Campos, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante; D. Justo Martínez, Cura ecónomo de la Parroquial Iglesia de San Andrés de esta ciudad; Doña Antonia Torres Verdejo, Maestra pública de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia).

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras, que podrán ejercer el derecho de recusación que les concede el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación del Tribunal en la GACETA DE MADRID.

Valencia 9 de Diciembre de 1905.—El Rector, José María Machi.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes de niñas y párvulos en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 26 de Octubre último.

Doña Higinia Beltrán Vilanova, Doña Manuela Garrido Verde, Doña María Felicidad Collell Marzá, Doña María de la Encarnación Botella Jiménez, Doña María de los Dolores Crespo Alcoy, Doña Antonia Mifsud Grau, Doña Amelia Polo Pinazo, Doña Purificación Torres Llidó, Doña María Luisa Poveda Tendero, Doña María Contel Aparicio, Doña Manuela Garrido Felipe, Doña Vicenta Laudete Aragó, Doña María Machiñant Soler, Doña Rafaela Martínez Aparicio, Doña Carolina López Valls, Doña María Rosario Camallonga Gadea, Doña Trinidad Capmany Planas, Doña Josefa Andreu Estornell, Doña Inés Escribá Orríos, Doña Elvira Pla Bernabeu, Doña Laureana González Ruiz, Doña Deogracias San Pascual Piquer, Doña Sabina Huertas Gómez, Doña Elisa Colomer Richart, Doña Ana Arcas Gineta, Doña Consuelo Vicedo Calatayud, Doña Patrocinio Díaz Mirabete, Doña María Pérez Tomés, Doña Concepción Luz Pons, Doña Sagrario Bravo del Rincón, Doña María Angela Gil Domingo, Doña María Asunción Mollá Orduña, Doña Carmen Peiró Ibáñez, Doña Justa Estellés Bolós, Doña María Real Clemente, Doña Leonor Aparicio Sanz, Doña Elisa Ortega Quevedo, Doña María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, Doña María del Carmen Martínez Arribas, Doña Dolores Pérez Berenguer, Doña Hermiña Muñoz Valor, Doña Isidora María del Carmen Marín Blas, Doña Juana Holgado Moreno, Doña María de los Angeles Palau Vilanova, Doña Dolores Reig Barber, Doña Sofía Fontana Leró, Doña Concepción Carrion Nogués, Doña Catalina Lladrés Fornés, Doña María del Consuelo Villanueva Albert, Doña Evangelina Caudel Cano, Doña María Concepción Blasco Narbona, Doña Aurelia Torró Mora, Doña Teresa Mateu Sanchis, Doña Carmen Alabarta Gil, Doña Julia Querol Grau, Doña Matilde Meliá Carpio, Doña Desamparados Grau Martínez, Doña Milagros Cortés Sancho, Doña Consuelo Pons Cortés, Doña Luisa Gutiérrez del Valle Albiol, Doña María Carbonell Bosque.

Valencia 9 de Diciembre de 1905.—El Rector, José María Machi.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Valdés Echevarría, alias el Gitano, hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, de diez y siete años de edad, vecino de Vitoria, en la provincia de Alava, de oficio cesterero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.

JO—11979

Juzgados especiales.

ALBACETE

D. Daniel Chulvi, Juez de instrucción de Chinchilla y especial en el sumario que se dirá, con jurisdicción, con motivo del mismo, en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio García Millán, alias el Majito y el Maquinista, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, de domicilio é ignorado paradero, caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que da lugar a la expedición de esta requisitoria, para que comparezca ante este Juzgado especial, dentro del término de diez días, a contar del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Murcia, a prestar indagatoria en la causa que instruyo, procedente del Juzgado de Casas-Ibáñez, contra el mismo y otros sobre fabricación de moneda y estafa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en auto de prisión dictado en 4 del actual en dicho sumario.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a 8 de Diciembre de 1905.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Benigno Sánchez.

Circunstancias y señas personales del procesado.

Antonio García Millán, alias el Majito y el Maquinista, natural de Hellín, vecino de ésta, hijo de Antonio y de María,

casado con Vicenta Huedo, de cuarenta y seis años, de oficio espartero, con instrucción, de pelo negro, cejas ídem, nariz y boca regulares, cara oval, barba cerrada, color moreno, estatura un metro 680 milímetros; señas particulares: calvicie inicial. JO—11980

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. José María del Cid y López, Juez municipal de esta ciudad é interino de ella y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 5 al 6 del actual, de la posada que en la villa de Jabugo tiene Francisco Tavira, han sido sustraídas las dos caballerías y efectos que á continuación se reseñan, pertenecientes al platero ambulante, vecino de Aracena, Robustiano Román Pérez.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos semovientes y efectos, conduciéndolos a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, a la persona ó personas en cuyo poder se hallen y no acrediten su legítima procedencia, a los que a la vez se les llama por término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que les parará, de no comparecer, el perjuicio á que hubiere lugar.

Así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de dichos semovientes.

Dada en Aracena a 7 de Diciembre de 1905.—José M. del Cid.—Luis Rodríguez Pérez.

Señas.

Un caballo de más de marca, alazano claro, careto, de once años, y cerrado de piernas; y una jaca, rallana á la marca, pelo castaño oscuro, de ocho años y buena construcción; las jaquimas ó cabezadas de cuadra; las coronas y dos mantas lisas de algodón oscuro. JO—11961

D. José María del Cid y López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama a José Romero Cabezas, hijo de Jorge y Josefa, natural de Alajar, de domicilio desconocido, de cuarenta y cuatro años, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Huelva, comparezca ante la Audiencia de esta última capital para ser citado al juicio oral de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en dicha causa con fecha 4 del actual.

Dada en Aracena a 9 de Diciembre de 1905.—José María del Cid.—Francisco Suárez González. JO—11962

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al penado Aurelio Martínez Fernández, de veintitrés ó veinticuatro años de edad, hijo de Domingo y Sinfrosina, jornalero, natural y vecino de Castrillón, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de cumplir las penas que le fueron impuestas en causa seguida contra él y otro por hurto y daño; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho penado y a su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a 5 de Diciembre de 1905.—Pedro Castán. El Secretario, Federico Fernández. JO—11907

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre hurto de prendas de ropa, se cita y llama a la procesada Damiana Molina, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), y Escribanía de D. Miguel Araçil, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales son: de unos veinticuatro años de edad, soltera, baja de estatura, morena, natural de Figols de Tremp (Lérida), indocumentada y sin domicilio, ignorándose las demás, poniéndola a disposición de este referido Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona a 5 de Diciembre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Araçil, Julio Cuellas. JO—11908

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que se instruye sobre hurto frustrado, se cita y llama al procesado Antonio Casas Rius, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Juan y María, natural de Buenos Aires, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), y Escribanía del Sr. Araçil, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan a la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales no constan, poniéndolo a disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 5 de Diciembre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Araçil, Julio Cuello, habilitado. JO—11909

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Enrique Martínez Huelva, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural y vecino de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Cádiz y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, a fin de recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 6 de Diciembre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—11910

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Armando de Bruguera y Sirvent, del comercio, casado, mayor de veinticinco años de edad, cuyo domicilio figura en la calle de Aragón, de esta ciudad, núm. 221, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Armando de Bruguera Sirvent.

Dada en Barcelona a 9 de Diciembre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—11911

BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Borja y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Cenrado Gil Aguerri, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Gallur, hijo de Antonio y Jacoba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sito en la plaza de la Constitución, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Borja a 9 de Diciembre de 1905.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente. JO—11963

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, Francisco Galindo Salvador, residente en Jaén, calle Arroyo de San Pedro, y en Málaga, calle Victoria, núm. 13, sin que consten otras circunstancias, y que el día 13 del pasado Septiembre viajó sin billete en los ferrocarriles Andaluces, en el tren núm. 202, desde la estación de Cáceres a la de Tobantes, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 25 de Noviembre de 1905.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—11912

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado José María Vilarino Viña, alias Dentista, de treinta y nueve años, hijo de Salvador y Manuela, dentista, soltero, natural de Merma, partido de Chantada, y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, en sumario que se instruye sobre estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Coruña 7 de Diciembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado, Antonio Cosío Vales. JO—11913

FONSAGRADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario núm. 47 del corriente año, incoado por malos tratos a Francisco Sanmiguel Valiño, acordó se cite a Avelina Sanmiguel, vecina que fué de Librán, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración respecto de los hechos sumariales; apercibida que no compareciendo incurrirá en la multa de cinco a 25 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada a 7 de Diciembre de 1905.—El actuario, Licenciado Julio Rodríguez y Meire. JO—11914

GANDÍA

D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción de Gandía.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jaime Alonso Nebat, vecino que fué de Burriana, y actualmente se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Castellón, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el expresado plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Jaime Alonso

Nebot, y caso de ser habido dispongan su conducción a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Gandía a 9 de Diciembre de 1905.—José María Solá. Licenciado Eduardo Renán. JO—11964

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Carmona Serrano, natural de la Pesa, hijo de José y Josefa, que fué de esta vecindad, en la calle Cuesta de San Gregorio, 11, casado con Ana Puertas Laguna, carbonero, y de treinta años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados y color moreno, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, a la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades la busca de dicho procesado.

Dada en Granada a 4 de Diciembre de 1905.—Francisco García.—Por su mandato, Antonio Prieto. JO—11965

IGUALADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de 2 de los corrientes, dictada en la pieza separada de libertad provisional de los procesados en méritos de causa criminal núm. 83 de este Juzgado y 7.184 del rollo correspondiente al año 1904 sobre hurto de un fardo de bacalao a Luis Robell y Alibau, almacenista de esta ciudad, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados por tal causa Manuel Torres Requena, de treinta y seis años de edad, casado con Josefa Martín Sánchez, natural de Córdoba (República Argentina), habiendo residido últimamente en Ravoson, hijo de José y de Agustina, bautizado en la Catedral de dicha ciudad de Córdoba, de estatura alta, flaco, descolorido, ojos pardos, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo; y Carlos Povesio Bava, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Turín (Italia), bautizado en la parroquia de la Madre de Dios, fundidor de metales, con residencia últimamente en Zaragoza unos dos meses, hijo de Jaime y de Ana, de estatura baja, flaco, moreno tostado, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada y corta, y fijado por los mismos como último lugar de su residencia en Barcelona, calle de Cutenza, núm. 24, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan de rejas adentro, constituyéndose en prisión preventiva por incumplimiento de la obligación *apud acta*, por los propios convalidada, prescrita por el art. 530 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que de no verificarlo dentro expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del mismo.

Igualada 4 de Diciembre de 1905.—Manuel Dacal.—Por disposición del Sr. Juez, J. Xavier Chombera. JO—11915

INFIESTO

D. Luis Pomares Pérez, Juez de instrucción de Infiesto. Por el presente edicto se cita a Enrique Vega Pérez, soltero, labrador y vecino de Antrealgo, en este concejo y partido, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Infiesto a 9 de Diciembre de 1905.—Luis Pomares. El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—11966

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a María Nieto Gómez, de treinta y dos años de edad, hija de Juan y de Francisca, natural de Lorca, vecina de Málaga, de estado soltera, y Manuel Vargas Jiménez, natural de Carmona, vecino de Sevilla, hijo de José y Josefa, de veinticuatro años, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presenten ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población, y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 7 de Diciembre de 1905.—José Martín Barrios.—Por mi compañero Sr. Castro, Eduardo Ballesteros. JO—11916

LA BAÑEZA

El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido, por providencia dictada hoy en el sumario criminal seguido por el delito de malos tratamientos y hurto de leña contra el procesado Esteban Miguélez Pérez, natural de Sola, domiciliado en Toral de Fondo, de veinte años de edad, labrador, hijo de Lorenzo y Paula, soltero, y cuyo paradero actual se ignora, acordó se cite a dicho procesado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, emplazándole para que concurra ante la Audiencia provincial de León, en el término de diez días, a usar de su derecho para que designe Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento de elegirse de oficio, por hallarse así resuelto en el auto de terminación dictado en referido sumario, que se elevará a dicha Audiencia; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Bañeza a 7 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Antonio García. JO—11917

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por la presente hago saber que en causa criminal que ins-

truyo por lesiones a Antonio Martínez Prieto, domiciliado en Posadilla, causadas en la tarde del 15 de Agosto último, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Domínguez López, de diez y seis años, soltero, labrador, natural y vecino de San Cristóbal de la Polantera, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual se ha ausentado de su domicilio para la República Argentina, según se dice, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir declaración indagatoria en dicha causa y constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido; contados dichos días desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido.

Dada en La Bañeza a 9 de Diciembre de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Arsenio Fernández. JO—11918

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza. Por la presente cito, llama y emplaza a Prudencio Abreu N., de diez y nueve años, soltero natural de Penzo, en Portugal, residente que estuvo en Arbo, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, número 32, a responder de los cargos que contra él resultan en sumario por hurto, en el que fué declarado procesado.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto y su conducción a la cárcel pública de esta villa y a disposición de este Juzgado; con apercibimiento a aquél de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en La Cañiza a 2 de Diciembre de 1905.—Alejandro N. Aguirre.—De orden de S. S., Marcelino Moreno Rivera.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de paño negros y pantalón a rayas claro, todo remendado y muy roto; descalzo y la cabeza la cubria con boina, bastante vieja. JO—11919

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del infrascripto, se instruye sumario por el delito de hurto contra Diego Soler Hernández, alias Minerito, de oficio panadero, natural de Cuevas de Vera, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 5 de Diciembre de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Adolfo Fuertes. JO—11968

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de violación contra Lucas Griéguez Navarro, conocido por Lucas Navarro, de cuarenta y un años, hijo de Andrés y Josefa, casado con Rosario Hernández, natural de Murcia, vecino de La Unión, jornalero, sin instrucción; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a que se le haga cierta notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 7 de Diciembre de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Francisco Povo. JO—11969

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Santolaya Fernández, alias Moriones, de cuarenta y seis años, natural de Vetos Blancas, vecino de Lagunilla, en este partido y provincia, hijo de Pedro y Eustaquia, casado con Petra Velasco, penado anteriormente por homicidio, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sumariado, poniéndolo a mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño a 7 de Diciembre de 1905.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Benito Fernández. JO—11920

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj a D. Ventura del Nero Fuminaya, se cita al perjudicado, propietario, viudo, de ochenta años, que dijo vivir en la calle de San Vicente, núm. 23, segundo izquierda, y cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presente los testigos de preexistencia que ofreció; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina,

sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 7 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11921

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Roca Bertinoti, natural de Barcelona, hijo de Salvador y Margarita, viudo, cesante, de sesenta y dos años de edad, que vivió en la calle de Tarragona, núm. 3, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—11922

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isabel Casimira Rosa Fernández Riquero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de presa comunicada.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Pedro Taracena. JO—11925

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones a Estafanía Hernández, que le fueron causadas por una vaca, la madrugada del 31 de Octubre último, en la puerta de Atocha, se cita a la perrona que se crea dueña de dicha vaca, la cual fué depositada en el mismo día en los corrales de la Villa, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina. El Escribano, Federico González del Rivero. JO—11926

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Martín Campos, de diez y nueve años, hija de Manuel y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra dicha sujeta se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada María Martín Campos, poniéndola si fuere habida, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 5 de Diciembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—11927

MANRESA

D. Francisco Claret Regnaud, Abogado, Juez municipal de Manresa, y ejerciente de la jurisdicción de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra el procesado, que tiene decretada la prisión provisional, Juan Juliá Prast, de veinte años de edad, soltero, del comercio, natural de Higuera y vecino de Barcelona, en donde no se le ha encontrado, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de las resultas de dicho proceso; bajo apercibimiento si no lo hiciera de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, con las seguridades debidas, de dicho Juan Juliá Prast, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Manresa a 9 de Diciembre de 1905.—Francisco Claret.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—11928

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al pie se reseña, y que ha sido sustraída en la noche del 5 del presente mes a D. Francisco Benítez y Benítez, vecino de esta ciudad, y caso de ser habida la manden poner a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima adquisición.

Medina Sidonia 9 de Diciembre de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Una potra de tres años, torda oscura, mediana y herrada con redondela arriba y abajo. JO—11970

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Noya.

Doy fe que en el expediente pago de costas de causa instruída en este Juzgado contra Segundo Alvorés Campos, de

cincuenta y un años de edad, casado, propietario, natural de la parroquia de San Julián de Tarás, y vecino de la de Entines, en el Ayuntamiento de Ontes, partido judicial de Muros, y otros, sobre injuria y calumnia por medio del periódico *La Emancipación*, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez accidental, Sr. Fraga García.—Noya 9 de Octubre de 1905.—Recibida la precedente carta orden con la certificación y pieza que expresa, de todo lo que se acuse recibo; guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad, y al efecto requiérase al penado Segundo Alvorés Campos, a fin de que dentro del término de ocho días justifique haber hecho el pago en la Recaudación de costas del Tribunal Superior de la cantidad de 1.097 pesetas 55 céntimos á que ascienden la mitad de las costas reguladas, derechos de tasación y posteriores causadas correspondientes al mismo, y satisfaga además la suma de 825 pesetas 72 y medio céntimos, importe de la mitad de este Juzgado, con más el de las devengadas en la ejecución de sentencia y demás ocasionadas de que se ponga nota; previniéndole que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio contra los bienes embargados y más que resulten ser de su propiedad; para el requerimiento acordado librese exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, donde en la actualidad se encuentra sufriendo pena de destierro, á que ha sido condenado por virtud de otra causa seguida contra el mismo en este Juzgado, y domiciliado en dicha villa y Corte, en la posada denominada San Blas, sita en la calle de Atocha.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo, Escribano, soy fe.—B. Victor Fraga García.—Ante mí, José Manuel Morales.

Las costas posteriores causadas en la ejecución de sentencia y más devengadas importan 33 pesetas 45 céntimos.

Y como el referido Alvorés no haya sido habido en la villa y Corte de Madrid, se acordó en providencia de 4 del actual, practicar el requerimiento acordado en la forma determinada en el art. 269, en relación con el 270, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, notificando y requiriendo por tal medio al expresado Segundo Alvorés Campo al objeto acordado en la providencia inserta, expido la presente cédula.

Noya á 6 de Diciembre de 1905.—José Manuel Morales. JO—11929

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una cadena del paso á nivel, kilómetro 13 de la línea férrea de Sevilla á Huelva, término de Villanueva del Ariscal, en la noche del 15 al 16 de Noviembre último, se ha acordado llamar por el presente edicto á los autores del hecho, que hasta ahora son desconocidos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa y presenten la cadena hurtada; encargándose á las personas que tengan conocimiento de donde se encuentre la misma les ponga á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 7 de Diciembre de 1905.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—11896

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dos cadenas y dos candados en el paso á nivel, kilómetro 20, de la línea férrea de Sevilla á Huelva, en el término de Villanueva del Ariscal, en la noche del 16 al 17 de Noviembre último, se ha acordado llamar por el presente edicto á los autores del hecho, que hasta ahora son desconocidos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa y presenten las cadenas y candados hurtados; encargándose á las personas que tengan conocimiento de donde se encuentran las mismas les ponga á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Diciembre de 1905.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—11897

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm 515 del año 1904, por el delito de injurias á D. Francisco Vicente Montero y Riera, se cita á Guillermo Sánchez Cabezas, hijo de Lorenzo y de Inés, de veintinueve años, casado, natural y vecino de Algeciras y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de serle notificada la sentencia recaída y hacerle requerimiento para su ejecución; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bujella. JO—11898

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en méritos de causa seguida por lesiones contra Nicasio Elias Cruz, se cita, llama y emplaza al mismo, natural y vecino que fué de Güimar, hoy ausente y de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión provisional en la cárcel del partido; con prevención de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Nicasio Elias Cruz, de treinta y un años de edad, casado con Modesta Rodríguez, peón de carrén, hijo de Francisco y de Candelaria, natural y vecino, como se ha dicho, que fué de Güimar; y es de estatura regular, pelo, cejas y pestañas negros, con bigote y barba de igual color, frente regular, y ojos pequeños y pardos.

Santa Cruz de Tenerife 25 de Noviembre de 1905.—F. Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—11899

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Oliva García, de veintiocho años de edad, casado, cabrero, de esta vecindad, que habitó en calle Sol, núm. 110, y cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto de maíz en el cortijo de Tercia; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado, lo hagan comparecer en este Juzgado á la mayor brevedad.

Dada en Sevilla á 5 de Diciembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Antonio Verger. JO—11900

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á un niño llamado Juan, conocido por Torín, cuyos apellidos se ignoran, que habita en la calle Rocío, de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego sea habido ó tengan

noticias de su paradero lo comparezcan ante este Juzgado á los fines antedichos; pues haciéndolo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—11901

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Felipe Amado Aguilera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Felipe Amado Aguilera, de catorce años de edad, soltero, panadero, de esta vecindad, calle de Lumbreras, núm. 10.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1905.—Luis Lozano. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—11903

SUECA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado, y Escribanía de D. Francisco Carbonell, sobre hurtos, contra Vicente Vidal Palomares, Salvador Altur Félix y Salvador Ansina Palomares, se cita, llama y emplaza á los dueños de los efectos hurtados que luego se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración á tenor de los hechos de autos, en cuyo acto se les instruirá del derecho que les asiste para mostrarse parte en dicho proceso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sueca á 2 de Diciembre de 1905.—Toribio Gutiérrez.

HURTOS

En el mes de Agosto último, sobre cinco arrobas de algarrobas, de la partida de Masalari, en término de Tabernes de Valldigna.

En el mes de Septiembre de este año, sobre tres barchillas de arroz, de un secadero existente junto al camino de la Dula, detrás de la casa del tío Pepe de la Besona, en dicho término.

En el mes de Noviembre último, sobre cinco barchillas de cacahuet, de un secadero situado en término de Tabernes de Valldigna, partido del Teurale, próximo al de D. Cristóbal Almela.

Y en el propio mes, sobre una barchilla y media de cacahuet, de un campo de la partida de Tolo, en el repetido término. JO—11904

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Benito Romero Izquierdo, casado, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y de Venancia, y á Pablo y Félix González Moreno, de diez y nueve y veinte años respectivamente, solteros, hijos de Ezequiel y Casimira, todos naturales y domiciliados en esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación en el sumario que tengo instruido contra dichos procesados y otros sobre hurto de unas gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 7 de Diciembre de 1905.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Florentino Martínez, Pablo S. López. JO—11905

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	16 de Diciembre 1905		9 de Diciembre 1905		PASIVO	16 de Diciembre 1905		9 de Diciembre 1905	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
	16 Dicie. 1905.	9 Dicie. 1905.							
Oro en Oaja.					Capital del Banco.	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	8.262.934'79	7.982.237'59	375.482.091'24	375.299.761'44	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares..	274.321'27	372.688'67					Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	19.884.558'48	19.574.728'46
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18				1.823.864'43	1.599.594'24		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.539.583.850	1.546.048.475		
Del Tesoro.....	29.844.769'68	28.096.231'73			Cuentas corrientes.....	528.897.650'62	530.610.862'68		
De particulares..	65.828'59	69.029'25			Cuentas corrientes: oro.....	340.149'86	441.717'92		
Del Banco.....	56.327.701'80	56.375.475'44			Depósitos en efectivo.....	24.363.342'57	24.577.260'26		
Plata.....					Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	73.001.902'59	73.131.344'70		
Fondos en el extranjero.....						112.898.652'75	111.770.648'99		
Corresponsales en pueblos.....	14.228.015'03	12.387.169'65			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	72.532.933'73	66.553.773'45		
Descuentos. } Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	424.100.000	424.100.000			Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	137.300'06	138.257'96		
	246.548.306'95	245.832.412'91			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	92.291.919'58	77.891.442'81		
Pólizas de cuentas de crédito.....	261.576.022'40	260.856.022'40			Reserva sobre la Renta de Tabacos.....	10.829.332'94	10.829.332'94		
Pagarés de préstamos con garantía..... } Comerciales. }	10.226.123'85	10.038.491'85			Reservas de contribuciones.....	42.422.265'32	41.429.773'61		
Pólizas de créditos con garantía..... }	207.005.940'59	206.364.297'19			Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	1.609.927'56	2.316.595'12		
Efectos á cobrar en el día.....	2.187.132'54	3.061.090'10			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	463.009'46	1.033.679'46		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.000.000	11.000.000			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	232.402'14	232.402'14		
Otros valores de Cartera.....	11.522.064'78	11.326.243'28			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	25.310.680'11	28.110.439'11		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	344.468.953'26	344.468.953'26			Reservas de contribuciones: oro.....	10.000.000	5.000.000		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.705.000'10	4.647.094'09			Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	2.431.904'58	2.432.133'54		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	365.119'78	535.896'67		
Bienes inmuebles.....	13.587.916'15	13.587.020'44			Diversas cuentas.....	5.640.050'61	30.904.136'80		
			2.735.060.817'17	2.745.162.495'86				2.735.060.817'17	2.745.162.495'86

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepon.

X—

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por da6os contra Francisco Garcia se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 5 de Diciembre de 1905, el se6or D. Eduardo G6mez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por da6os contra Francisco Garcia, cuyo domicilio y dem6s circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Garcia á 15 pesetas de multa, á que abone á la Compañía Madrileña de Urbanización otras 15 pesetas de indemnización, sufriendo caso de insolvencia por dicha multa é indemnización la pris6n subsidiaria correspondientes, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publica la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificaci6n al penado Francisco Garcia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E. G6mez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratac6.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificaci6n al penado Francisco Garcia, expido la presente, para su inserci6n en la GACETA, que firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—E. G6mez de Baquero.—Licenciado Mario Serratac6.

JO—11953

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en los juicios de faltas seguidos contra Francisco Moyano Carmona, Enrique Clemente Cámara, Rosario Hurtado Garrido, Josefa Serrano Hurtado, Mart6n Vázquez de Liz, Francisco Molina Soriano, Antonio Garcia Millán, María Arnao Yela, Antonio Mart6nez Díaz, Alberto Jim6nez Ferrer, Jos6 Roch Cardo, Héctor Aparicio Garcia, Cristeta Fern6ndez Rodr6guez, Emilia L6pez Rodr6guez, Juan Nogueira Mart6n, Antonio Capelo Amado, In6s Gonz6lez Iglesias, Pilar P6rez Ochoa, Mariblanca Mariblanca, Carmen Bermudo G6mez, Josefa Vázquez Peteira, Mauricio Salán Miguel y Angela Peñasco Garcia, se cita á los mismos para que dentro del t6rmino de cinco d6as, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserci6n de esta c6dula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á hacer efectivas las penas y dem6s responsabilidades que les han sido impuestas en los respectivos juicios; apercibidos de que transcurrido dicho t6rmino sin verificarlo ser6n declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—11956

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el número 1.627 de orden del a6o actual, contra Julio Rodriguez Sánchez, por lesiones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Julio Rodriguez Sánchez á la pena de treinta d6as de arresto mayor y pago de costas, decretándose el comiso del bast6n ocupado, al que se dará el curso legal prevenido por la ley; y para la notificaci6n al denunciado, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios p6blicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ord6ñez.»

Y con el fin de que sirva de notificaci6n en forma al denunciado Julio Rodriguez Sánchez la sentencia inserta, que fué publicada con esta fecha, expido el presente para su inserci6n en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 30 de Noviembre de 1905.—V.º B.º Ord6ñez.—El Secretario, Jos6 Ballesteros.

JO—11957

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.665 de orden del presente a6o, contra Manuel Fern6ndez Rodriguez por juegos prohibidos, se ha pronunciado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ord6ñez Garcia, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Manuel Fern6ndez Rodriguez de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Fern6ndez Rodriguez á la pena de diez pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ord6ñez.»

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para su publicaci6n en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la notificaci6n por edictos al denunciado Manuel Fern6ndez Rodriguez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el V.º B.º del se6or Juez, en Madrid á 2 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Pic6n. El Secretario, Jos6 Ballesteros.

JO—11958

Jurisdicci6n de Marina.

CARTAGENA

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el soldado Joaqu6n Cabedo Gil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Joaqu6n Cabedo Gil, hijo de Joaqu6n y de Maria, natural de Figueroles (Castell6n), avecindado en Barcelona, provincia de idem; naci6 en 21 de Octubre de 1883, de oficio fundidor, estado soltero, de estatura un metro 664 mil6metros; sus se6as éstas: pelo casta6o, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, su frente regular, su producci6n clara, sabe leer y no escribir, del reemplazo de 1903, y obtuvo en el sorteo el núm. 383; para que en el plazo de treinta d6as, á contar desde la inserci6n de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Bolet6n oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; en la inteligencia que sino lo verifica ser6 declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposici6n, coadyuvando así á la administraci6n de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Pastor.—Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Miguel God6nez.

JM—560

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortizaci6n de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones,

EMISIÓN DE 1891.

Números 301 á 310, 1.261 á 1.270, 2.231 á 2.240, 2.751 á 2.760, 2.791 á 2.800, 2.831 á 2.840, 2.981 á 2.990, 4.041 á 4.050, 5.031 á 5.040, 5.201 á 5.210, 5.241 á 5.250, 5.581 á 5.590, 5.731 á 5.740, 5.791 á 5.800, 8.781 á 8.790, 9.091 á 9.100, 9.671 á 9.680, 9.861 á 9.870, 10.861 á 10.870, 11.511 á 11.520, 12.391 á 12.400, 12.631 á 12.640, 13.961 á 13.970, 14.151 á 14.160, 15.041 á 15.050, 15.051 á 15.060, 15.071 á 15.080, 15.411 á 15.420, 18.671 á 18.680 y 19.331 á 19.340.

EMISIÓN DE 1902.

Números 1 á 10, 1.341 á 1.350, 3.691 á 3.700, 4.451 á 4.460, 4.601 á 4.610, 5.461 á 5.470, 6.451 á 6.460, 8.401 á 8.410, 9.661

á 9.670, 10.611 á 10.620, 10.861 á 10.870, 13.091 á 13.100 y 13.411 á 13.420.

EMISIÓN DE 1903.

Números 981 á 990, 3.021 á 3.030, 3.521 á 3.530, 4.171 á 4.180, 5.111 á 5.120, 6.861 á 6.870, 7.751 á 7.760, 8.021 á 8.030, 9.131 á 9.140, 9.931 á 9.940, 12.071 á 12.080, 14.691 á 14.700, 16.021 á 16.030, 17.621 á 17.630, 17.971 á 17.980, 19.501 á 19.510 y 19.711 á 19.720.

Desde el día 2 hasta el 20 de Enero próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deducidos previamente los impuestos, pesetas 499'138 por cada obligaci6n, amortizadas de las de la emisi6n de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903, y pesetas 4'96 por cada uno de los cupones núm. 58 de la emisi6n de 1891, número 15 de la de 1902 y núm. 9 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, secci6n de Contabilidad, de nueve á doce de la ma6ana; en Madrid, en las oficinas del Banco Espa6ol de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentaci6n de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los se6ores obligacionistas.

Barcelona 15 de Diciembre de 1905.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso.

X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del bar6metro reducida á 0º y en mil6metros, TERM6METRO (Seco, Humedecido), Tensi6n del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCI6N y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una c6mara de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kil6metros), Oscilaci6n barométrica idem (mil6metros), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (mil6metros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolaci6n durante el día.

Datos meteorológicos del día 17 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la ma6ana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAR6METRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Direcci6n, Fuerza), ESTADO del cielo, TERM6METRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en mil6metros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 Id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.^a, INGENIEROS

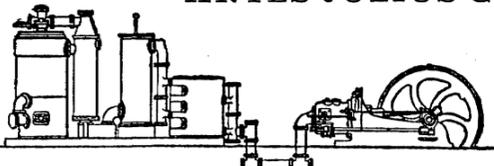
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

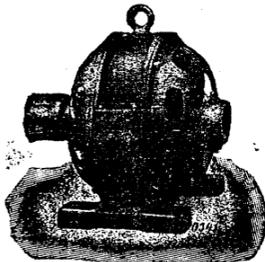
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
— PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

— Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.^o de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.^o de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo.

Fábrica: PACIFICO, 12, y TÉLLEZ, 1,
MADRID

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejes, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 18.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

Nuestra señora de la O y S. Graciano, ob.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La Miralta.—El nuevo Ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—Entre doctores.—Las urracas.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Alsina y Ripoll.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Buen viaje.—Francfort.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—El milagro de la Virgen.—El movimiento continuo.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de los Dolores.—El perro chico.—El amor en solfa.—El pobre Valbuena.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Una vieja.—Villa Alegre.—La reina.

A las 5.—Concierto por la eminente cantante Margarita Beltramo y la notable pianista Isabel Osate.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Máscaras y Los nervios.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡Ángelitos al cielo!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La buena sombra.—El juicio oral.—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejes, 8.—Teléfono, núm. 76.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejes, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pidanse programas.